



PRONUNCIAMIENTO

Con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal; Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; el Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán;
Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1º de nuestra carta magna dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

II. Que a fin de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación, la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios deben **promover condiciones de trabajo que eviten violaciones a los derechos humanos y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas y acciones de formación.**

III. Que en los tres órdenes de gobierno se deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de todas la forma de violencia en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión así como implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, entre otras acciones.

IV. Que en el ámbito internacional existen instrumentos jurídicos, como lo son, la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW", por sus siglas en inglés)** y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**, los países signantes, incluido México: 1) condena todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y se compromete a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia; y 2) adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, respectivamente, y





V. Como acción preventiva y con la finalidad de coadyuvar a erradicar la violencia contra las mujeres, el hostigamiento y el acoso sexual, con fundamento en lo previsto en el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, este **Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán** tiene a bien emitir el siguiente pronunciamiento:

**“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”
EN EL ÁMBITO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Este Instituto de Salud asume el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, de tal manera que toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función debe de conducirse de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos inapropiados, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, entendiéndose por estas dos últimas conductas, acorde a lo previsto en Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero del 2020, lo siguiente:

- **Acoso sexual.** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Hostigamiento sexual.** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Dichas conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual son formas de violencia que dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, impidiendo su desarrollo y atentando contra su dignidad, por lo cual, con la finalidad de prevenirlas, de forma enunciativa, más no limitativa, en este Instituto queda estrictamente prohibido que se lleve a cabo cualquier conducta de las enlistadas en la Regla 13 de “Comportamiento Digno” de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, mismas que se mencionan a continuación:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.





- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que en caso de percibir o detectar hacia su persona la ejecución de cualquiera de las conductas enunciadas en la regla anterior u otra que vulnere su integridad, podrá solicitar el apoyo de la persona consejera de Hostigamiento y Acoso Sexual del Instituto y/o presentar una denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este Instituto o al Órgano Interno de Control, sin que ello implique la renuncia o acceso a otra vía de diferente índole que considere adecuada a sus intereses.

Y por cuanto hace a quien ejecute cualquiera de las conductas mencionadas con anterioridad, se hará acreedor a las sanciones que las disposiciones jurídicas aplicables prevean para tal efecto, pudiendo con la comisión de las mismas incurrir en responsabilidad penal, civil, laboral y administrativa.

Así las cosas, este Instituto, a través de las áreas y unidades competentes, se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respetando los derechos, principios y postulados de:



- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual
- b) Perspectiva de género
- c) Acceso a la justicia
- d) Principio Pro persona
- e) Confidencialidad
- f) Presunción de inocencia
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad
- h) Prohibición de represalias
- i) Integridad personal
- j) Debida diligencia
- k) No revictimización
- l) Transparencia
- m) Celeridad.

Aunado a lo anterior, este Instituto también se compromete, de manera enunciativa y no limitativa, a:

1. Reforzar los mecanismos para la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, en particular, la difusión de las conductas que se consideran como hostigamiento sexual y acoso sexual para su oportuna identificación o detección.
2. Difundir los mecanismos de denuncia entre toda la población institucional, público usuario y personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas entre otras.
3. Implementar la firma individual de una "Carta Compromiso de cumplimiento a la Regla de Integridad 13 "Comportamiento Digno", por parte de toda la población institucional y personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas entre otras.
4. Difundir las herramientas y mecanismos del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Por lo antes expuesto, se reafirma el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, y se **exhorta** a toda la comunidad de este **Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán** a conocer y sumarse al compromiso y obligación de "**Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**", lo que contribuirá a propiciar un ambiente donde las actividades diarias y la interacción con las compañeras y los compañeros estén guiadas por el principio de integridad y respeto, y así garantizar un entorno laboral libre de violencia y discriminación.

Ciudad de México, a 20 de marzo del 2020.



DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

DKS/CAOP

Avenida Vasco de Quiroga, No.15 Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080 Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Tel: (52)54870900 www.incmnsz.mx



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIENDO EL VALOR DE LA FEMENALIDAD